

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1 y 28 inciso 1 acápite a y b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, así como lo dispuesto en la Ley No. 7727, Ley Sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, del 9 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 9 del 14 de enero de 1998, y

Considerando:

I.- Que la Ley No. 7727, *Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, del 9 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 9 del 14 de enero de 1998, establece que toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.

II.- Que el artículo 71 de esta ley, faculta la constitución y organización de entidades dedicadas a la administración institucional de procesos de mediación, conciliación o arbitraje, a título oneroso o gratuito.

III.- Que por Decreto Ejecutivo No. 32152-J, se dictó el *Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, del 27 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 249 del 21 de diciembre de 2004.

IV.- Que el artículo 4º de este reglamento establece que podrán constituirse y organizarse Centros dedicados a la administración institucional de métodos alternos para la solución de conflictos, siempre y cuando se dediquen habitualmente, y no en forma ad hoc, a desarrollar procesos de mediación, conciliación, arbitraje y otras técnicas similares, a título gratuito u oneroso, de conformidad con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos por las normas vigentes.

V.- Que para esta Cartera Ministerial es prioridad fomentar y apoyar iniciativas que promuevan el diálogo y faciliten la Resolución Alterna de Conflictos, evitando su escalada y consolidando una cultura de respeto por las diferencias y la convivencia pacífica.

VI.- Que en sesión celebrada el 18 de enero del 2018, el Consejo Directivo del Centro RAC propone y avala los cambios al presente reglamento, basados en las necesidades actuales del Centro, lo cual no requiere ser emitido vía Decreto Ejecutivo.

POR TANTO,

**SE EMITE LA PRESENTE
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Glosario. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a. **Caso de fuerza mayor:** Toda situación o acontecimiento imprevisible o excepcional, independiente de la voluntad de alguna de las partes como, por ejemplo: enfermedad, accidentes y/o fallecimiento de algún pariente.
- b. **Centro:** Centro de Mediación del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, autorizado por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica.
- c. **Gestores de Paz:** personas funcionarias del Ministerio de Cultura y Juventud, capacitadas, certificadas y designadas por el Centro RAC para ejercer las técnicas RAC y/o de Justicia Restaurativa.
- d. **Conciliadores, mediadores, neutrales:** Personas capacitadas, certificadas en mediación, que se designan por el Centro para la realización de procesos de mediación de conformidad con el presente reglamento.
- e. **Facilitadores de Círculos:** personas capacitadas, certificadas para facilitar Círculos de diálogo
- f. **Controversia:** Disputa o conflicto entre dos o más personas o grupos.
- g. **Director o Coordinador:** Persona encargada de la coordinación general de las labores del Centro y las demás responsabilidades que le señala el presente reglamento.
- h. **DINARAC:** Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos del Ministerio de Justicia y Paz de la República de Costa Rica.
- i. **CONAMAJ:** Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia.
- j. **Ley RAC:** Ley No. 7727, *Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, del 9 de diciembre de 1997, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 9 del 14 de enero de 1998.
- k. **Justicia Restaurativa:** corriente del Derecho desarrollada en los últimos años a nivel mundial, la cual enfatiza que, frente a una agresión, lo más importante es reparar el daño, a través de procesos cooperativos en los que participen todas las personas involucradas.
- l. **Mediación y conciliación:** Proceso en el que las partes en controversia buscan alternativas de solución mutuamente satisfactorias, con la ayuda de un tercero neutral, que facilita la comunicación entre ellas. Este proceso tiene como características la voluntariedad, la confidencialidad y la imparcialidad. Para los efectos de este reglamento, se entenderán como sinónimos los conceptos de mediación y conciliación.
- m. **Círculos de diálogo:** práctica de Justicia Restaurativa que reúne a personas que desean resolver un conflicto, reconstruir relaciones, sanarse, brindar apoyo o tomar decisiones utilizando para ello la comunicación honesta, el desarrollo de los vínculos y el fortalecimiento comunitario.
- n. **Partes:** Personas o grupos en conflicto.
- o. **Principio de Buena Fe:** principio que regula el actuar transparente, honesto, sin ninguna intención de causar daño, de una persona a otra, y que responde a principios universales de rectitud, honorabilidad, diligencia y consideración por los demás.
- p. **RAC:** Resolución Alternativa de Conflictos.
- q. **Registro de neutrales:** Registro donde se asienta la lista oficial de las personas aceptadas por el Centro, debidamente acreditados por DINARAC y/o CONAMAJ, como conciliadoras, mediadoras y facilitadoras

de Círculos de diálogo, del cual se escogen las personas encargadas de atender los casos sometidos a su conocimiento, ya sean funcionarios del MCJ o neutrales externos que brindan sus servicios en el Centro RAC-MCJ

- r. **Reglamento:** el presente reglamento.
- s. **Reunión preliminar o filtro:** Etapa previa al proceso de mediación, que permite obtener un conocimiento inicial del caso, evaluar sus condiciones, decidir su aceptación o rechazo, así como establecer las bases para el proceso de mediación, en caso que proceda.
- t. **Reuniones separadas:** Reunión que se realiza en el proceso de mediación, con cada parte por separado, como una estrategia de contingencia para resolver los asuntos que surjan en el proceso.
- u. **Sesión conjunta:** Sesión del proceso de mediación, donde las partes exponen su versión de los hechos ante la persona a cargo de la mediación, y buscan alternativas para la solución del conflicto.
- v. **Terceros:** Personas distintas a las partes o personas mediadoras que podrían participar en el proceso de mediación, sea en condición de representantes de las partes, asesoras legales u observadoras.
- w. **Discernimiento:** primera etapa de los Círculos de diálogo, que busca determinar si el Círculo es la metodología apropiada para el caso que se quiere abordar.
- x. **Preparación:** II Etapa de los Círculos de diálogo donde el o los facilitadores coordinan la logística de realización de los Círculos.

Artículo 2.- Finalidad. El Centro tiene como finalidad la prestación del servicio de mediación y Círculos de diálogo, para contribuir con la Resolución Alternativa de Conflictos y el restablecimiento de la paz laboral, en los casos que sean sometidos a su conocimiento, procurando la pronta, pacífica y eficaz solución de las controversias, y facilitando la comunicación institucional interna.

Artículo 3.- Naturaleza del proceso de mediación. La mediación es un medio voluntario, alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional y administrativa y no sustituye la prestación del servicio de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 4.- Naturaleza del acuerdo conciliatorio. Los acuerdos que se convengan en una mediación en el Centro tendrán valor de cosa juzgada material, es decir, carecen de recurso ulterior en instancia judicial. La mediación puede llevarse a cabo antes de iniciar cualquier procedimiento administrativo, con la única condición de que las partes involucradas manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación. El Centro tiene competencia para conocer los conflictos que afecten a los funcionarios del Ministerio y que se sometan a su conocimiento, cuyo objeto sea interpersonal, dentro del ámbito laboral. El Centro tendrá competencia para resolver si el asunto que se somete a su conocimiento cumple los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ese efecto.

Serán aplicables tanto las técnicas RAC como de Justicia restaurativa, en las situaciones de controversia que se presenten en el ámbito laboral, sean producto de la relación laboral propiamente dicha, donde se vean afectadas las relaciones interpersonales que surjan de la relación laboral. En la controversia pueden participar las personas, sin distinción de su condición jerárquica o estatus laboral.

Artículo 6.- Exclusiones. Están excluidas de la aplicación de este reglamento, y por tanto no serán admisibles para mediación y Círculos de diálogo los casos derivados de las siguientes materias:

- a. La aplicación de las políticas, directrices, normativa, procedimientos administrativos o cualquier disposición reglamentaria vigente.

- b. Las materias de recursos humanos como las reasignaciones, recalificaciones, nombramientos, vacaciones, salario, permisos y licencias, sin que se entienda esta lista como taxativa.
- c. El resultado derivado de la aplicación de los procedimientos disciplinarios o de despido, instruidos conforme a la Ley General de la Administración Pública.
- d. El resultado derivado de la aplicación de las gestiones de despido, instruidos conforme al Estatuto de Servicio Civil.
- e. La potestad disciplinaria cuando la falta cometida sea en contra de otro funcionario del Ministerio y no se cuente con la voluntad del afectado, para conciliar.
- f. Toda falta cometida por un funcionario que implique violencia verbal o física.
- g. Todo asunto derivado de una denuncia o queja interpuesta por hostigamiento sexual.
- h. Cualquier otra materia que, por disposición expresa de norma jurídica, no sea conciliable.

Artículo 7.- Admisibilidad y conciliabilidad. Antes de aprobar la apertura y trámite de un proceso de mediación y/o Círculos de diálogo, se deberá realizar una evaluación de admisibilidad y conciliabilidad, que analizará los aspectos técnicos-jurídicos que permiten o imposibiliten que el procedimiento se lleve a cabo en el Centro.

En la conciliabilidad se evaluará la presencia de los aspectos psicosociales que puedan impedir la realización del proceso, por ejemplo, si existe cohesión en la participación, violencia, desequilibrio de poder entre las partes.

Artículo 8.- Principios de la mediación. La mediación se rige por los siguientes principios:

- a. Principio de voluntariedad de las partes: la mediación es voluntaria, por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna. Igualmente, las personas podrán desistir de continuar con el proceso, en el momento que así lo estimen.
- b. Principio de información: se refiere a la obligación de brindar a las partes la información completa en todas las etapas de la mediación, así como las consecuencias del proceso.
- c. Principio de confidencialidad: se refiere a la imposibilidad de la persona que realice la mediación, de las partes involucradas y terceros de revelar el contenido de las discusiones o los acuerdos; por lo tanto, debe garantizar el secreto profesional (incluye los documentos, las grabaciones, soportes digitales, entre otros). Asimismo, el secreto profesional se verá regulado en concordancia, de conformidad con el artículo 14 de la Ley RAC.
- d. Principio de participación: consiste en el protagonismo de las partes, en el cual asumen un papel activo en la generación de ideas y en la construcción de posibles soluciones.
- e. Principio de contextualidad: el proceso de la mediación debe estar referido al contexto de las partes, a su propia realidad y no a la de la persona que se desempeña como mediadora o a la de otras personas involucradas, propiciándose así la viabilidad del acuerdo, ya que estará sustentado en la satisfacción y el compromiso de las partes.
- f. Principio de no violencia: la no violencia se constituye como un criterio de admisibilidad en todas las etapas de la mediación. Además, la oportuna utilización de la mediación contribuye a prevenir situaciones de violencia.

Artículo 9.- Características esenciales de los Círculos de diálogo:

- a. Todas las personas en el círculo son iguales y tienen igual oportunidad de hablar.
- b. Las decisiones se toman vía consenso.
- c. Todas las personas acuerdan cumplir los lineamientos establecidos por el grupo, los cuales están basados en los valores que comparten, con la finalidad de buscar el logro de la meta u objetivo común.
- d. La participación de cada persona es voluntaria.

- e. Mantienen el respeto de todas las partes.
- f. Promueven la exploración de y el acercamiento a las diferencias.
- g. Invitan a la transparencia de los procesos y de las partes.

CAPÍTULO II. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN

Artículo 10.- Dependencia administrativa. El Centro es un proceso que depende del Viceministerio Administrativo del Ministerio de Cultura y Juventud.

La Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, es el ente consultivo que evacuará las consultas de legalidad con respecto a los criterios de admisibilidad y a la validez del acuerdo, cuando así lo soliciten los Gestores de Paz.

Para su operación, el Centro contará con un Consejo Directivo y un Director o Coordinador, que tendrán las funciones que reglamentariamente se les asignan.

Artículo 11.- Funciones del Centro. Son funciones del Centro:

- a. Administrar los procesos de mediación que, de conformidad con la Ley RAC y el Decreto Ejecutivo No. 32152-J, *Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, del 27 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 249 del 21 de diciembre de 2004, puedan ser atendidos por medio de estas vías.
- b. Definir, desarrollar y ejecutar los programas de capacitación para las personas neutrales, sobre el tema de mediación y otras técnicas RAC y de Justicia Restaurativa, prestando y/o recibiendo en este campo la colaboración que sea necesaria con otros centros o entidades.
- c. Promover la utilización, divulgación y mejoramiento de la mediación como alternativa efectiva no disciplinaria ni judicial, para la solución de los conflictos de índole laboral e interpersonal.
- d. Promover la utilización y divulgación de los Círculos de diálogo, como alternativas efectivas para mejorar las formas de relacionarse grupalmente, que llevan al empoderamiento individual y colectivo de aquellas personas que participan de ellos.
- e. Contar con un sistema de administración que permita un control efectivo de los casos.
- f. Atender las consultas de la población del Ministerio sobre la materia de mediación, Círculos de diálogo y los temas atinentes a la promoción de la cultura de paz y promover las buenas prácticas de comunicación interna.
- g. Brindar cualquier otro servicio relacionado con la operación del Centro.

Artículo 12.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo está integrado de la siguiente forma:

- a. El Viceministro Administrativo y/o su suplente, quien ocupará la presidencia del Consejo Directivo.
- b. El Gestor o Gestora Institucional de Recursos Humanos y/o su suplente.
- c. El Director o Coordinador del Centro, que será designado por el Viceministro Administrativo, siguiendo los procedimientos ordinarios de la institución, según los lineamientos del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- d. Un representante de Gestores de Paz, que será designado por la Asamblea de Gestores de Paz en la forma descrita en el presente reglamento.

Para sesionar, se tendrá quórum con la presencia de al menos 3 integrantes del Consejo Directivo. A efectos de garantizar el quórum de sus sesiones, tanto el Viceministro Administrativo, el Director o Coordinador del Centro como el representante de los Gestores de Paz, deberán contar con un suplente, que serán designados de la misma manera y con los mismos requisitos que los titulares. En ausencia del titular de cada puesto, asumirá su rol el respectivo suplente.

Tanto los miembros titulares como los suplentes tendrán voz. Únicamente los miembros titulares tendrán voto. Los miembros suplentes tendrán voto solo si les corresponde asumir el rol en ausencia del titular o si el titular es recusado o se inhibe de participar en una votación por motivo debidamente fundamentado.

En caso de empate en las decisiones, quien ocupe el puesto de Viceministro Administrativo tendrá doble voto.

Cada vez que haya cambio de quien ocupe el puesto de Viceministro Administrativo, se definirá el rol de Secretario del Consejo Directivo en la primera sesión inmediata siguiente. Labor que podrá ser designada a cualquier integrante del Consejo, que no sea el Viceministro Administrativo.

Artículo 13.- Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Supervisar el funcionamiento del Centro, vigilando el cumplimiento de su finalidad conforme a la ley y el presente reglamento.
- b. Conocer, aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación al registro de neutrales del Centro.
- c. Designar y excluir las personas neutrales en aquellos casos que corresponda, de conformidad con la Ley RAC y el presente reglamento.
- d. Aprobar los planes y los informes que correspondan, en cumplimiento de las directrices institucionales o de la DINARAC.
- e. Proponer la revisión, modificación y actualización de los instrumentos normativos y organizativos del Centro.
- f. Sesionar ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Al efecto deberá llevar agenda y/o actas correspondientes.
- g. Mantener al día el registro de neutrales.
- h. Representar al Centro en las actividades dentro y fuera de la institución, lo cual podrán realizar de forma colegiada o individual.

Artículo 14.- Funciones del Director o Coordinador del Centro. Son funciones del Director o Coordinador del Centro las siguientes:

- a. Coordinar el trabajo de los Gestores de Paz y demás personal que labore en el Centro.
- b. Crear un rol de trabajo dinámico, efectivo y equitativo que incluya variables como conflictos de interés y disponibilidad de horarios.
- c. Designar la persona o personas a cargo de cada proceso, sea para las sesiones de filtro, para las sesiones conjuntas, los discernimientos, mediaciones o Círculos de diálogo, según los criterios de oportunidad y conocimientos afines a las características del caso, respetando el rol establecido y garantizando la equidad en la carga de trabajo.
- d. Mantener informado a las autoridades institucionales y a la DINARAC, sobre los asuntos y las actividades del Centro.
- e. Desarrollar y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo de la mediación y la cultura de paz, de forma conjunta con las autoridades del Ministerio.
- f. Promover, desarrollar y coordinar los programas de capacitación y actualización en materia RAC, Justicia Restaurativa y otros complementarios dirigidos a los Gestores de Paz, de forma conjunta con las autoridades del Ministerio.

- g. Elaborar los informes que se soliciten.
- h. Informar a la DINARAC sobre toda modificación relacionada con los alcances del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 32152-J, *Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social*, del 27 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 249 del 21 de diciembre de 2004.
- i. Decidir sobre los aspectos de carácter estrictamente administrativos relativos al Centro, en conjunto con el Viceministro Administrativo.

En ausencia del Coordinador o Director titular, quien ocupe el puesto de suplente deberá mantenerse de forma prioritaria en los trabajos de su puesto ordinario y atenderá en la medida de sus posibilidades, las labores de coordinación.

Artículo 15.- Requisitos del cargo de Coordinador del Centro. Para desempeñar el cargo de Director o Coordinador del Centro, se debe cumplir lo siguiente:

- a. Que reúna los requisitos de reclutamiento y selección del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos,
- b. Preferiblemente laborar en el Ministerio de Cultura y Juventud y/o en cualquiera de sus órganos desconcentrados.
- c. Estar debidamente certificado como neutral, conciliador y/o mediador, y para el caso de facilitadores de Círculos de diálogo presentar la certificación de la CONAMAJ que lo acredite como tal; en ambos casos preferiblemente con 2 años de experiencia en labores afines.
- d. Contar con el grado mínimo de Licenciatura.
- e. Tener firma digital al día.
- f. No haber sido objeto de sanción disciplinaria firme, en los dos últimos años calendario.

Artículo 16.- Forma de elección y requisitos del representante de la Asamblea general de Gestores de Paz en el Consejo Directivo. La totalidad de mediadores y facilitadores acreditados constituyen una Asamblea General que será convocada cuando sea necesario, por el Director o Coordinador del Centro y/o el Consejo Directivo.

Esta Asamblea, sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la presencia de al menos la mitad de los Gestores de Paz debidamente investidos, y en segunda convocatoria, con los que se encuentren presentes.

La designación del representante de los Gestores de Paz ante el Consejo Directivo, se hará por mayoría simple, y deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Presentar la certificación de DINARAC que le acredite como mediador y/o facilitador de Círculos de diálogo
- b. Laborar en el Ministerio de Cultura y Juventud y/o en cualquiera de sus órganos desconcentrados.
- c. Haber laborado en la función pública, por un mínimo de dos años.
- d. Estar nombrado en propiedad.
- e. No haber sido objeto de sanción disciplinaria firme, en los dos últimos años calendario.

El nombramiento del representante de los Gestores de Paz será por dos años, que podrán ser prorrogables de manera consecutiva por periodos de igual duración, si así lo decide la asamblea.

Artículo 17.- Confidencialidad de los procesos. El contenido de los procesos del Centro tiene carácter confidencial de obligado cumplimiento para quienes en ellos participan, sea cual fuere el título bajo el cual

participen durante el proceso. Dicha confidencialidad se extiende también a la Coordinación del Centro, desde donde se tramitan las solicitudes y se resguardan los expedientes correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LAS PERSONAS GESTORAS DE PAZ

Artículo 18.- Requisitos de inscripción. Para inscribirse en el registro de Gestores de Paz, el mediador o facilitador debidamente acreditado e interesado, deberá presentar por escrito, solicitud dirigida al Consejo Directivo, adjuntando su respectivo currículum vitae y cualquier otro documento de respaldo que acredite su condición, de conformidad con la Ley RAC, el Decreto Ejecutivo No. 32152-J, Reglamento al Capítulo IV de la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, del 27 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 249 del 21 de diciembre de 2004, las disposiciones emitidas por la DINARAC y el presente reglamento.

La aceptación de la inscripción es responsabilidad del Consejo Directivo, órgano que debe velar por que se cada solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a. Aportar la certificación que le acredite como mediador y/o la certificación de la CONAMAJ que lo certifique como facilitador de Círculos de diálogo
- b. Tener experiencia de participación como mediador o co-mediador en al menos 30 horas prácticas.
- c. En el caso de funcionario público, no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme, en el último año calendario, para lo cual deberá aportar una declaración jurada.
- d. En el caso de particulares, que no sean funcionarios públicos, deberá presentar declaración jurada, donde indique no haber sido condenado judicialmente en sede penal.

El Director o Coordinador del Centro es el responsable de presentar a la persona solicitante ante el Consejo Directivo, que decidirá si se acepta o rechaza la solicitud de inscripción en un período no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En los casos de personas que requieran cumplir con las horas prácticas para certificarse como mediadores y mediadoras en RAC, el Centro estará facultado para recibirles para tales efectos, previa comprobación de la aprobación del curso teórico respectivo.

La decisión adoptada por el Consejo Directivo, sobre las solicitudes a que se refiere este artículo, deberán ser fundamentadas y notificadas formalmente, al solicitante.

Artículo 19.- Obligaciones de los Gestores de Paz. Las personas designadas como Gestoras de Paz tienen las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar su función de manera imparcial.
- b. Abstenerse de sugerir o asesorar a las personas participantes durante el proceso.
- c. Vigilar que en los procesos no se afecten los derechos institucionales o de terceros.
- d. Cerciorarse de que la voluntad de las personas interesadas no sufra algún vicio de consentimiento.

- e. Mantener la confidencialidad de las expresiones verbales, las actuaciones y/o cualquier tipo de documentación física o digital, aportada en los procesos.
- f. Firmar, con las partes, el consentimiento informado de confidencialidad para los procesos de mediación.
- g. Propiciar una satisfactoria composición de intereses de las partes los procesos
- h. Atender cualquiera de los casos en que sea requerido por el Director o Coordinador del Centro, de principio a fin, salvo los casos de fuerza mayor o aquellos en que se puedan ver afectados los principios de la mediación según el artículo 8 del presente reglamento.
- i. Mantener informado al Director o Coordinador del Centro RAC del avance de los casos de forma semanal vía correo electrónico institucional para el debido seguimiento y atención de consultas del mismo por parte del Centro RAC.
- j. Completar los formularios establecidos por el Centro concernientes a la administración de los casos y su evaluación.
- k. Hacer entrega de expedientes completos, debidamente conformados y llenos al Director o Coordinador del Centro, dentro de los siguientes 10 días hábiles de haber cerrado el proceso de mediación.
- l. Coordinar sesiones presenciales, vía telefónica y/o por Skype para asesoramiento, consultas y toma de decisiones de los procesos a seguir.
- m. Brindar seguimiento a los casos en que participó, posterior a la entrega de expedientes y reportes, hasta que el caso sea archivado, lo cual sucederá cuando se haya comprobado que la capacidad de intervención del Centro RAC ha terminado.
- n. Asistir a los cursos de capacitación o actualización y a las actividades a que el Director o Coordinador del Centro convoque.
- o. Abstenerse de recibir cualquier clase de dádiva o gratificación por los servicios prestados.
- p. Acatar las disposiciones contenidas en las leyes, los reglamentos, los manuales, las circulares, los oficios y/o los acuerdos relativos al servicio prestado por el Centro.
- q. Tramitar las consultas de legalidad con respecto a los criterios de admisibilidad y a la validez del acuerdo, cuando así corresponda, ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 20.- Trámite para la suspensión y exclusión de las personas Gestoras de Paz. Las personas Gestoras de Paz podrán ser suspendidas del registro del Centro hasta por seis meses, o bien, excluidas de manera definitiva, cuando incumplan con los deberes establecidos en este reglamento.

Para la suspensión o la exclusión de una persona mediadora el Coordinador del Centro deberá presentar por escrito ante el Consejo Directivo una justificación motivada donde indique los hechos en los cuales incurrió la persona a quien se pretende suspender, en cualquiera de los siguientes términos:

- a. Solicitud oficiosa de la coordinación.
- b. Denuncia de tercera persona.
- c. Solicitud del Gestor de Paz

El Consejo Directivo estudiará la procedencia de la solicitud planteada y resolverá en un período no mayor de 30 días hábiles. Sobre la resolución final, solo cabrá recurso de revocatoria ante este Órgano Colegiado o apelación ante el Ministro de Cultura y Juventud.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas delegadas como Gestores de Paz Los Gestores de Paz serán responsables, en instancia judicial, por los daños y/o perjuicios ocasionados por su conducta o por el incumplimiento de sus deberes, sea, hacia las partes o al Centro.

Los Gestores de Paz actuarán de conformidad con los principios contenidos en el artículo 8 del presente reglamento, teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, la ley y las circunstancias de la controversia, e, incluso, cualesquiera de las prácticas establecidas entre las partes.

Artículo 22.- Juramentación del Consejo Directivo y de los Gestores de Paz. Los miembros del Consejo Directivo Gestores de Paz serán juramentados por el Ministro de Cultura y Juventud.

Artículo 23.- Disponibilidad y horario de Los Gestores de Paz La institución en la que labore el Gestor de Paz, le autorizará las horas necesarias de la jornada laboral para atender las actividades a las que se le convoque por parte del Director o Coordinador del Centro, sea para participar en los procesos de mediación, Círculos de diálogo, capacitaciones, prácticas, reuniones y otras actividades de similar naturaleza.

El Director o Coordinador del Centro convocará al Gestor de Paz con copia de la comunicación a la jefatura inmediata, con el fin de tramitar la autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LAS PARTES

Artículo 24.- Derechos de las partes. Las partes tienen los siguientes derechos:

- a. Que su solicitud sea atendida y se les asigne un Gestor de Paz según el tipo de solicitud realizada al Centro.
- b. Recibir información sobre el procedimiento, los alcances y los límites de la mediación y los acuerdos.
- c. Recibir información sobre el procedimiento, los alcances y los límites de los Círculos de diálogo, talleres y capacitaciones realizadas por el Centro.
- d. Intervenir en todas y cada una de las sesiones, excepto en las reuniones separadas de los procesos de mediación
- e. Asegurarse la asistencia técnica y/o profesional que requieran.
- f. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación en cualquier etapa del proceso.
- g. Retirarse de los procesos de Círculos de diálogo en cualquier etapa del proceso.
- h. Los demás derechos que se les confieran en las leyes, los reglamentos, los manuales, las circulares, los oficios y los acuerdos correspondientes.

Artículo 25.- Obligaciones de las partes. Las partes tienen las siguientes obligaciones:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones.
- b. Mantener una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación, Círculos de diálogo, talleres y charlas.
- c. Abstenerse de manifestar conductas agresivas de cualquier índole.
- d. Cumplir los compromisos asumidos en el acuerdo de mediación que pongan fin a la controversia.
- e. Comprometerse con los acuerdos grupales resultado de los Círculos de diálogo
- f. Completar los formularios establecidos por el Centro.
- g. Colaborar de buena fe con los procesos.

CAPÍTULO V. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Artículo 26.- El proceso de mediación. Todo asunto sometido a conocimiento del Centro deberá seguir, en su totalidad, el trámite que establece este reglamento. El trámite podrá suspenderse definitivamente por las siguientes razones:

- a. Solicitud de una o ambas partes.
- b. Decisión de la persona mediadora por determinar faltas al deber de respeto entre las partes.
- c. Cuando una vez iniciado, se determine que, por su naturaleza, el asunto que se pretende solucionar no es mediable o conciliable.

Podrá suspenderse temporalmente el proceso, cuando se determine la necesidad de realizar dos o más sesiones para que las partes puedan lograr un acuerdo satisfactorio.

Artículo 27.- Solicitud e inicio del proceso. La apertura del trámite de mediación será dispuesta por el Director o Coordinador del Centro, a solicitud de la parte interesada, quien deberá enviar un correo electrónico a la dirección centrorac@mci.go.cr expresando su interés en el proceso o presentándose personalmente con el Director o Coordinador del Centro para llenar el formulario que se le proporcionará para tal efecto.

Si el tema es susceptible de conciliación, las otras partes serán convocadas por el encargado de la reunión preliminar (filtro), para participar en el proceso.

Si una de las partes rechaza su participación, no se desarrollará el procedimiento de mediación.

Artículo 28.- Consentimiento informado. Previo al inicio de los procedimientos de mediación, las partes y terceros deberán firmar un consentimiento informado, en el cual se comprometen a cumplir los siguientes aspectos:

- a. Confidencialidad: no divulgar la información que se ventile durante las sesiones conjuntas.
- b. Exclusividad: compromiso para no iniciar otros procesos relacionados, total o parcialmente, con el objeto de la mediación, hasta que concluya el proceso en el Centro.
- c. Incumplimiento del acuerdo: caso en el que las partes podrán recurrir a la instancia judicial.

Artículo 29.- Procedimiento. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a. Se iniciará el procedimiento por gestión de alguna de las partes o un tercero que lo solicite. En el caso de que sea solicitado por un tercero, se tomará como información para iniciar los contactos y corroborar la voluntariedad de las partes.
- b. Las partes pueden comparecer de forma personal o por medio de un representante, debidamente acreditado por medio de un poder o carta-poder legalmente otorgados.
- c. El Director o Coordinador del Centro se asegurará que se efectúe una reunión preliminar (filtro) con cada una de las partes por separado, para escuchar a fondo la exposición sobre el asunto y aclarar cualquier particularidad al respecto.
- d. Una vez conocidos los puntos de vista de las partes, se realizará la consulta de admisibilidad y conciliabilidad, en concordancia con el artículo 7 del presente reglamento.
- e. Si el conflicto reúne las condiciones, las personas mediadoras designadas por el Director o Coordinador del Centro, realizarán las sesiones conjuntas con las partes.
- f. Las personas mediadoras fijarán las agendas de las audiencias de acuerdo a la disponibilidad de las partes y de las personas mediadoras.
- g. Previa solicitud de alguna de las partes, la audiencia podrá suspenderse momentáneamente a efectos de que la parte pueda consultar de forma privada con su asesor. Solamente la persona mediadora podrá decretar la suspensión solicitada.

- h. Durante la sesión conjunta, las personas mediadoras podrán sostener sesiones separadas con cada una de las partes, según lo consideren pertinente. En todo caso, con respecto a estas sesiones, se aplica el principio de confidencialidad, el secreto profesional y la imparcialidad.
- i. En caso de llegar a un acuerdo, éste será redactado con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley RAC.
- j. Antes de la firma del acuerdo, las personas mediadoras deben informar a las partes la posibilidad de asesorarse y/o consultar con su asesor, con respecto al contenido acuerdo.
- k. El procedimiento de mediación concluye cuando:
 - k.1. Se consigna la firma de un acuerdo.
 - k.2. Se presente la manifestación escrita de las personas mediadoras, declarando que, consultadas las partes, no se justifican ulteriores esfuerzos de mediación.
 - k.3. Se presente la comunicación escrita de que una o ambas partes no desean continuar el procedimiento.
 - k.4. alguna de las partes se ausente a una sesión sin justificación razonada.
 - k.5. Se incumplan los criterios de admisibilidad y conciliabilidad en cualquier etapa del proceso de mediación.

Artículo 30.- Etapas del proceso. El proceso formal de mediación se compone de las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud.
- b. Asignación de un mediador que funja de filtro, por parte del Director o Coordinador del Centro.
- c. Realización del filtro por parte del mediador, que determinará y comunicará a las partes si el asunto sometido al Centro, es mediable o no.
- d. Mediación: sesiones conjuntas y/o individuales con las partes.
- e. Seguimiento: se llevará a cabo, preferiblemente, por las personas mediadoras que participaron en el caso, en los plazos establecidos en el formulario de cierre, que serán específicos para cada caso, según su complejidad.
- f. Referencia: en los casos que se considere conveniente, las personas mediadoras podrán referir a las partes a otros especialistas, sea a lo interno o a lo externo de la institución.

El proceso podrá suspenderse si no se cumple el principio de voluntariedad de alguna de las partes o si se detectan situaciones incompatibles con el proceso, tales como violencia, desequilibrio de poder u otras condiciones que impidan el desarrollo normal del proceso.

Artículo 31.- Validez del acuerdo. El acuerdo de mediación tendrá total validez ante las partes y el Ministerio. En caso que se incumpla, cualquiera de las partes podrá recurrir a la sede administrativa o judicial que considere pertinente.

Artículo 32.- Evaluación de los casos. Todo caso será evaluado por las partes, mediante el formulario correspondiente, en los siguientes momentos del proceso de mediación: reunión preliminar (filtro) y sesión o sesiones conjuntas.

Por su parte, las personas mediadoras deberán completar los formularios para autoevaluarse y para evaluar al co-mediador, en caso que lo hubiere.

Para cada evaluación, se utilizará los formularios dispuestos por el Centro para ese efecto.

Artículo 33.- Archivo y custodia de los expedientes administrativos. El Coordinador del Centro es responsable por la custodia de los expedientes de cada caso.

El expediente constará de los siguientes documentos:

- a. Formulario de solicitud.
- b. Control de audiencias.
- c. Formularios de evaluación del proceso.
- d. Acuerdo final de los documentos de seguimiento del acuerdo.
- e. Cualquier otro documento que no se refiera al contenido del conflicto.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE CÍRCULOS DE DIÁLOGO.

Artículo 34.- El proceso de Círculos de diálogo. Todo asunto sometido a conocimiento del Centro y que cumpla con las condiciones para realización del proceso, deberá seguir, en su totalidad, el trámite que establece este reglamento.

Artículo 35.- Solicitud e inicio del proceso. La apertura del trámite de un Círculo de diálogo será dispuesta por el Director o Coordinador del Centro, a solicitud de la parte interesada, quien deberá enviar un correo electrónico a la dirección centrorac@mci.go.cr expresando su interés en el proceso o presentándose personalmente con el Director o Coordinador del Centro para llenar el formulario que se le proporcionará para tal efecto.

Si el tema es sujeto para abordaje con la técnica de Círculos de diálogo, se delegará el caso a uno o más Gestores de Paz según corresponda, para el inicio de la primera etapa (Discernimiento), donde se iniciarán los contactos con las partes involucradas para la valoración respectiva.

Artículo 36.- Procedimiento. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a. Se iniciará el procedimiento por gestión de alguna de las partes o un tercero que lo solicite.
- b. Una vez delegado el caso, el Gestor o Gestores de Paz asignados, iniciarán el contacto con la jefatura inmediata de las partes involucradas, para informarle del inicio de la intervención del Centro en el departamento, dirección o adscrita según corresponda.
- c. El Gestor o Gestores de Paz iniciarán el discernimiento el cual consiste en entrevistas individuales con la población que participaría en el Círculo y otros actores que se consideren necesarios para la recolección de la información. Durante esta etapa el Gestor o Gestores de Paz deberán determinar:
 - Si el círculo es el mejor proceso a utilizar en el caso específico.
 - Si habrá gente que estará dispuesta a participar y podrá participar.
 - Si se cuenta con los recursos auxiliares para realizar el círculo (espacio, alimentación, materiales, etc...)
- d. Con la información recolectada, el Gestor o Gestores de Paz se reunirán con el Director o Coordinador del Centro, para un avance preliminar de la situación encontrada y determinar si el Círculo es procedente o no, otras recomendaciones específicas como mediaciones, charlas o talleres y coordinación del reporte respectivo para la población abordada.
- e. Cuando el Círculo sea procedente, el Gestor o Gestores Paz designados, procederán con las etapas de preparación y ejecución del círculo, en coordinación directa con las partes involucradas.

- f. El Gestor o Gestores de paz fijarán las agendas tanto de las entrevistas individuales como de la ejecución del círculo, de acuerdo a la disponibilidad de las partes y de los mismos Gestores de Paz, informando a sus jefaturas inmediatas al respecto.
- g. En caso de llegar a un acuerdo consensuado, el mismo deberá ser incluido por el Gestor o Gestores de Paz designados en el informe final que entregará al Centro.
- h. El procedimiento de Círculos de diálogo concluye cuando:
 - h.1. Se llega a acuerdo consensuado.
 - h.2. Se presente la manifestación escrita de los Gestores de Paz de legados, declarando que, consultadas las partes, no se justifican ulteriores esfuerzos para la realización del proceso.
 - h.3. Se compruebe que se cuenta con menos de 6 persona para la realización del proceso, antes o durante el proceso.
 - h.4. Se incumpla el criterio de voluntariedad de las partes.

Artículo 37.- Etapas del proceso. El proceso formal de Círculos de diálogo, se compone de las siguientes etapas:

- a. Recepción de la solicitud.
- b. Asignación de dos Gestores de Paz por parte del Director o Coordinador del Centro.
- c. Realización de la Etapa de Discernimiento donde se determina la aplicabilidad del círculo por medio de entrevistas grupales o individuales, ya sea de forma presencial o por medio de instrumentos desarrollados para dicho fin como encuestas o similares.
- d. Coordinación de la etapa de preparación donde, de forma coordinada con las partes involucradas, se prepara a las personas para el círculo y se planifican los aspectos logísticos necesarios para la realización del proceso.
- e. Realización del Círculo de diálogo.
- f. Seguimiento: se llevará a cabo por los Gestores de Paz que participaron en el caso, en los plazos establecidos en el formulario de cierre, que serán específicos para cada caso, según su complejidad y en coordinación directa con el Director o Coordinador del Centro.
- g. Referencia: en los casos que se considere conveniente, los Gestores de Paz podrán recomendar mediaciones en casos específicos, charlas y talleres en temas que se consideren pueden fortalecer el proceso o procesos, como parte de la intervención del Centro RAC.

El trámite podrá suspenderse definitivamente por las siguientes razones:

- a. Cuando haya menos de 6 personas dispuestas a realizar el círculo.
- b. Decisión del Gestor de Paz por determinar faltas al deber de respeto entre las partes.
- c. Cuando una vez iniciado el caso, su evolución permita determinar que el asunto que se pretende solucionar no es conciliable o presenta condiciones incompatibles para su abordaje con esta técnica.

Podrá extenderse el proceso, cuando se determine la necesidad de realizar dos o más sesiones para que las partes procuren lograr un acuerdo consensuado.

Artículo 38.- Validez del acuerdo. El acuerdo tendrá total validez ante las partes y el Ministerio. En el caso de los acuerdos consensuados de los Círculos de diálogo se incumplan, cualquiera de las partes que así lo considere necesario, podrá recurrir tanto al Centro RAC-MCJ o a la sede administrativa respectiva.

Artículo 39.- Reportes finales de los procesos: cada Gestor de Paz deberá coordinar con el Director o Coordinador del Centro para generar el reporte final del proceso, que incluirá antecedentes, bitácora de actividades, información recolectada y recomendaciones puntuales, atendiendo al criterio de confidencialidad,

el cual deberá ser enviado por el Coordinador o Director del Centro RAC a las partes que solicitaron el proceso, así como a todos los interesados que los soliciten formalmente al centro vía correo electrónico.

Artículo 40.- Archivo y custodia de los expedientes administrativos. El Coordinador del Centro es responsable por la custodia de los expedientes de cada caso.

El expediente constará de los siguientes documentos:

- a. Formulario de Solicitud.
- b. Bitácora de actividades.
- c. Transcripción de los acuerdos consensuados, en los casos que se llegue a tenerlos
- d. Reporte final que incluye los avances respectivos.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento por parte de cualquiera de los funcionarios que intervienen en los procesos que se establecen en el presente reglamento, será sancionada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo No. 33270-C del 2 de junio de 2006, *Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* (ahora de Cultura y Juventud) y sus reformas; sin perjuicio de cualquier otro tipo de responsabilidad que le sea adjudicable al funcionario que viole la norma, en otras sedes administrativas o judiciales.

Artículo 42.- Normativa supletoria. A falta de disposiciones específicas aplicables a las situaciones acontecidas con ocasión de la entrada en vigencia de este reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes especiales que regulan la materia y sus respectivos reglamentos.

Artículo 43.- Política institucional de no discriminación. El Ministerio de Cultura y Juventud como entidad gubernamental de carácter pluralista y respetuoso de la diversidad, garantizará que en la aplicación del presente reglamento y todos los procesos que implica, los funcionarios responsables actuarán imparcialmente, sin tomar en consideración razones de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal de los participantes.

Rige a partir de su publicación.

San José, a los 23 días del mes de abril de 2018.

SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud